TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-30/2018 INC-2

RECURRENTE:
HIPÓLITO ARRIAGA PONTE O HIPÓLITO ARRIAGA POTE, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR NACIONAL INDÍGENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
XXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADO PONENTE:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, treinta de agosto de dos mil veintidós.

Visto el acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el cuaderno incidental con la clave del expediente y el subfijo INC-2 en que se actúa, para se determine lo que en Derecho proceda, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 14, fracción XII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 61, 61 BIS y 62, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El suscrito magistrado instructor tiene por recibido el presente expediente, a partir del veintiséis de agosto de dos mil veintidós, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del incidente que nos ocupa, en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene a las incidentistas señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda, ubicado en esta ciudad de Mexicali, Baja California, y por autorizada a las personas para los efectos ahí indicados.

TERCERO. Dése vista al Congreso del Estado de Baja California, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, autoridades responsable y vinculada del escrito incidental, para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del mismo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que, en caso de ser omiso en su desahogo, se resolverá lo que

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ACUERDOS

legalmente proceda con las constancias obrantes en autos.

CUARTO. Dése vista a la parte actora dentro del expediente principal del escrito incidental, para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del mismo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que, en caso de ser omiso en su desahogo, se resolverá lo que legalmente proceda con las constancias obrantes en autos.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS** a las partes; por **OFICIO** a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 64, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.